



RADICADO:	08001310501120180010400
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE CHARRIS RUA
DEMANDADO:	COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que, el apoderado judicial de la demandada **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX** allegó al buzón del correo institucional del juzgado escrito de contestación de la demanda el día 03 de agosto de 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Por otra parte, se informa que la demandada **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, fue notificada personalmente en los términos de la Ley 2213 de 2022, en fecha de 15 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 30 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*



4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
5. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
6. *Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder, si no obra en el expediente.*
2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX.**

Por otra parte, en proveído de 14 de julio de 2022, se ordenó remitir correo electrónico a las demandadas **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN** y a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** a las direcciones de correo electrónico para la Compañía Hotel del Prado S.A. en Liquidación liquidacion@hotelespradosa.com y para la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex fiducoldex@fiducoldex.com.co para NOTIFICARLAS PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa., la cual fue recibida satisfactoriamente y que a la fecha por parte de la **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN** no se ha recibido contestación alguna, siendo que el término vencía el día 3 de agoto de la misma anualidad, procederá el despacho a tenerla por no contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX**.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado de la demandada **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con C.C. No. 1.14.866.487 de Barranquilla y T.P. No. 300.858 del C.S.J., quien se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por la demandada **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

RAD. 08001310501120180010400